



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MONTESCLAROS

El pleno del Ayuntamiento de Montesclaros, en sesión plenaria, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de los gastos suntuarios de caza. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS DE COTO DE CAZA

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Montesclaros.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Este Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético, que será establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 40%.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto.

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto [enero] y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento [Anexo] y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación al día siguiente a la aprobación definitiva de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO		
Nombre	Apellidos	
DNI/NIF		
Dirección y Municipio		C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre	Apellidos	
DNI/NIF		
Dirección y Municipio		C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO		
Ámbito territorial		
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma		
DATOS DE LAS PARCELAS:		
N.º de Hectáreas		
Modalidad de Caza		
Superficie total del Coto		
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:		

En Montesclaros a....., de..... de.....

**MODIFICACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA
DE LA PISCINA MUNICIPAL DE MONTESCLAROS**

BONIFICACIONES:

Se establece una bonificación del 10% en el abono de temporada para todas personas que pertenezcan a aquellas familias en las que todos sus miembros, estén en situación de desempleo, y tampoco dispongan de ningún tipo de ingresos en la unidad familiar.

CUOTA TRIBUTARIA:

Se añade la figura del Bono de 10 baños de Adulto por 25,00 euros y el Bono de diez baños de niño por 17,00 euros.

Montesclaros 9 de marzo de 2016.-El Alcalde, José Joaquín Manzanas Muñoz.

N.º I.- 1644